COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

104ª REUNIÓN

Lisboa, Portugal
31 de agosto - 4 de septiembre de 2026

PROPUESTA IATTC-104 A-1

PRESENTADA POR COLOMBIA

PROPUESTA PARA ENMENDAR LA RESOLUCIÓN C-25-01

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

La Resolución C- 25-01 sobre las medidas de conservación para los atunes tropicales en el Océano Pacífico Oriental estableció una serie de medidas para la conservación de los atunes tropicales durante 2026, 2027 y 2028. Se incluyeron una serie de medidas específicas para la pesca sobre dispositivos agregadores de peces (plantados). Estas medidas establecieron un límite diario de plantados (boyas activas) por barco, el cual pretendía controlar el continuo crecimiento en la siembra y lances sobre plantados. A pesar de que la medida entró en vigor a mediados del 2017, la siembra de plantados en el OPO ha seguido aumentando de manera significativa, pasando de aproximadamente 5,000 en el año 2005 a más de 30,000 en el 2025.

Esto se observa en los resultados de los indicadores más recientes de la pesquería sobre objetos flotantes presentados en el Documento FAD-10-01, los cuales muestran que en 2025 se registraron los mayores niveles históricos de siembras de plantados (Gráfica 1).

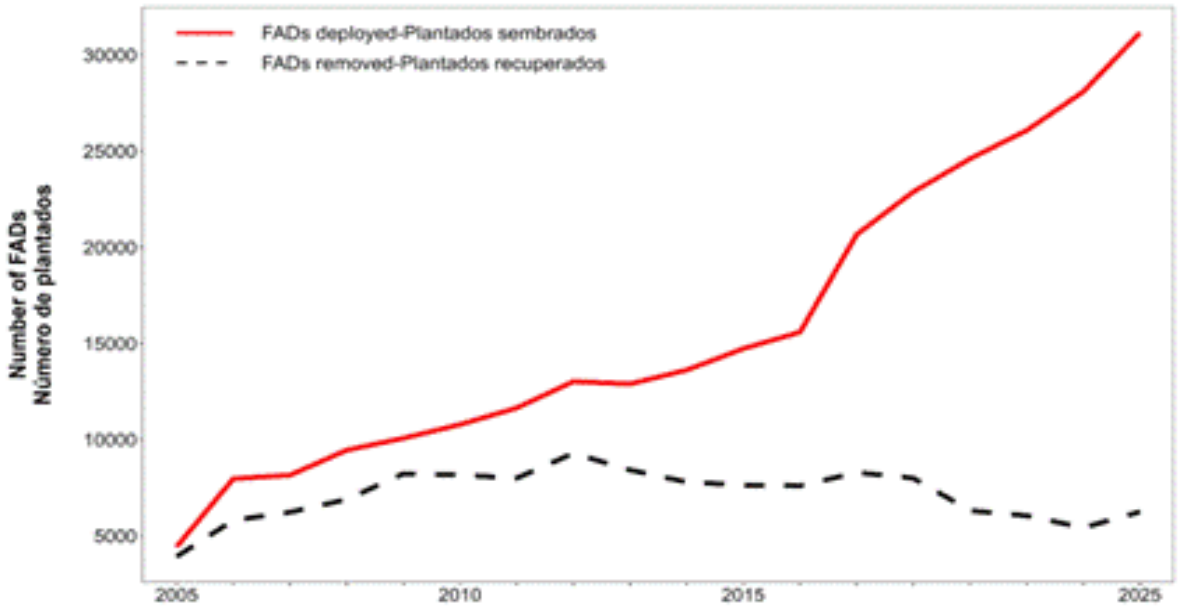

FIGURE 16. FAD deployments and retrievals by Class-6 vessels, 2005-2025. Adapted from document IATTC-93-INF-A.
FIGURA 16. Siembras y recuperaciones de plantados por buques de clase 6, 2005-2025. Adaptado del documento IATTC-93-INF-A.

Reconociendo que, a pesar de los avances alcanzados en la implementación de la Resolución C-23-04, aún es necesario fortalecer el diseño de los plantados para reducir sus impactos sobre los ecosistemas marinos y avanzar en la evaluación de materiales alternativos, incluidos los bioplásticos, cuya adopción deberá regirse por el principio de precaución; igualmente, que los criterios de biodegradabilidad no son aplicables a las boyas electrónicas asociadas a dichos dispositivos.

Gráfica 1. Evolución de siembra y recolección de plantados en el OPO (Gráfica tomada del DOCUMENTO FAD-10-01)

De igual forma, los lances sobre objetos flotantes se mantienen en niveles históricamente elevados y continúan en aumento pasando de 14,591 en el 2016 hasta un máximo histórico de 16,407 en el 2025 (Gráfica 2, SAC-17-01 tabla A-7).

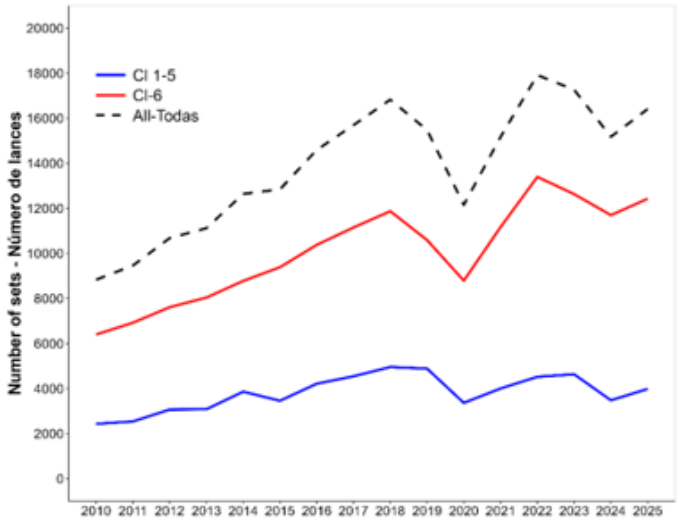

FIGURE 8. Evolution of the number of floating-object sets by Class 1-5 and Class 6 vessels, 2010-2025. Source: Document SAC-17-01, Table A-7.
FIGURA 8. Evolución del número de lances sobre objetos flotantes por buques de clases 1-5 y clase 6, 2010-2025. Fuente: Documento SAC-17-01, Tabla A-7.

Gráfica 2. Evolución del número de lances sobre objetos flotantes por buque de clases 1-5 y clase 6, 2010-2025 (Gráfica tomada del DOCUMENTO FAD-10-01)

Estos resultados evidencian que las medidas actualmente vigentes, aunque han contribuido a mejorar el monitoreo y la transparencia de la pesquería, no han logrado detener el incremento sostenido del esfuerzo efectivo de pesca asociado a esta modalidad. Al mismo tiempo, los indicadores de la pesquería evidencian mayores capturas de barrilete y atún aleta amarilla, así como una disminución de la captura por lance y de la talla promedio del atún patudo, factores que respaldan la necesidad de mantener y fortalecer las medidas de ordenación dirigidas a evitar incrementos adicionales en la mortalidad por pesca de los atunes tropicales.

En este contexto, y teniendo en cuenta la información científica más reciente disponible, el personal científico de la CIAT señaló en el documento SAC-17-10 que, en el marco de la Resolución C-25-01, la Comisión podría considerar tres alternativas para las medidas de conservación del atún tropical a partir de 2027: i) mantener las medidas de conservación vigentes durante el período 2027–2028; ii) reducir dichas medidas mediante la aplicación de la Regla de Control de Extracción (RCE) adoptada en la Resolución C-23-06; o iii) desarrollar e implementar un Procedimiento de Ordenación que permita orientar reducciones graduales y precautorias de las medidas de conservación, con base en criterios científicos previamente definidos.

La literatura científica respalda la adopción de límites precautorios al uso de plantados para reducir la captura de juveniles y mitigar impactos ecosistémicos, aunque actualmente no existe un porcentaje de reducción aceptado de manera uniforme a nivel internacional.

Aunque existen análisis que evalúan reducciones cuantificadas del número de plantados, las

reducciones necesarias para generar efectos biológicos importantes sobre las poblaciones de atunes suelen ser mayores que las reducciones efectivamente realizadas para disminuir impactos ambientales como el varamiento o la basura marina.

En el ámbito de los escenarios alternativos de gestión planteados para el OPO, se encuentra que los límites aplicados al número de plantados constituyen uno de los instrumentos más directos y eficaces para controlar el esfuerzo pesquero efectivo en esta modalidad de pesca. Sobre el particular, evaluaciones recientes desarrolladas mediante el modelo bioeconómico POSEIDON (Documento FAD-08 INF-A) para la pesquería atunera del OPO sugieren que reducciones moderadas en el número de plantados activos pueden generar beneficios ambientales significativos, incluyendo una disminución de los eventos de varamiento y de la acumulación de desechos marinos, sin producir reducciones importantes en las capturas totales de la pesquería. De manera particular, las simulaciones realizadas con el modelo indicaron que "*reducir el porcentaje de plantados activos por buque al 80 % de los límites de plantados activos para 2023 establecidos en la Resolución C-21-04 podría reducir significativamente los impactos ecológicos asociados con los plantados, tales como la disminución de los varamientos, manteniendo al mismo tiempo la captura total en niveles consistentes con los observados bajo el límite actual de plantados activos*".

Considerando que existe una relación directa entre el número de plantados activos y el número de lances sobre objetos flotantes (Gráfica 3) (IATTC 94-INF-A Respuestas a Solicitudes de datos y análisis) y entre el número de siembras y lances (Gráfica 4), al limitar los plantados activos por buque, el número de siembras será limitado indirectamente en cierto grado, siempre que no ocurran des-activaciones o activaciones remotas, o que no sean frecuentes (SAC 11-INF-M). Así mismo, al limitar las siembras de plantados también se limitarán de manera indirecta los lances sobre objetos flotantes.

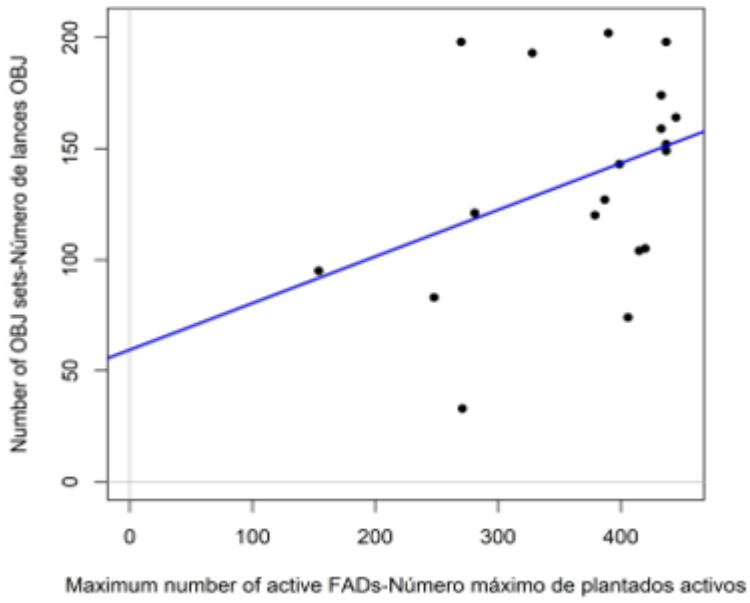

Gráfica 3. Relación entre el número de plantados activos y el número de lances (CIAT 2019).

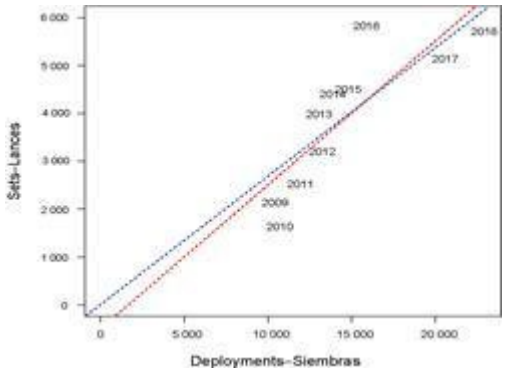

Gráfica 4. Evolución de siembras y lances sobre objetos flotantes (Fuente FAD-04-PRES Active FAD Limits).

Por otra parte, el Comité Científico Asesor ha señalado la necesidad de evaluar los impactos del aumento sostenido de la siembra de plantados a nivel ecosistémico, destacando que la proliferación de estos dispositivos constituye un desafío de ordenación que va más allá de los materiales utilizados en su construcción. Así mismo, persisten las preocupaciones por los impactos que los plantados perdidos, abandonados o descartados puedan generar sobre los ecosistemas marinos, lo que pone de manifiesto la necesidad de fortalecer las medidas de identificación, recuperación y gestión de estos dispositivos a lo largo de todo su ciclo de vida.

En este contexto, si bien la CIAT y sus Miembros han logrado avances importantes en la transición hacia plantados no enmallantes y biodegradables, resulta necesario reconocer las limitaciones que aún presenta esta estrategia. El desarrollo y adopción de plantados elaborados con materiales biodegradables constituye una medida positiva para reducir algunos de los impactos ambientales asociados a la pérdida o abandono de estos dispositivos; sin embargo, la biodegradabilidad no implica su desaparición inmediata ni la eliminación automática de sus efectos sobre los ecosistemas marinos.

Diversos estudios han demostrado que los materiales biodegradables pueden mantener su funcionalidad estructural durante períodos prolongados antes de degradarse completamente, por lo que los plantados continúan siendo operativos y ejerciendo los mismos efectos ecológicos asociados a la agregación de especies objetivo y no objetivo durante gran parte de su vida útil. Adicionalmente, persisten importantes desafíos técnicos para el desarrollo de dispositivos completamente biodegradables que garanticen niveles adecuados de flotabilidad, resistencia, durabilidad y seguridad operativa en las condiciones propias del océano.

En consecuencia, la biodegradabilidad debe considerarse una medida complementaria dentro de un enfoque integral de gestión de los plantados, pero no una solución suficiente para abordar todos los impactos asociados a su uso. Aspectos como la alteración de los patrones de comportamiento de las especies, la captura incidental, la mortalidad de fauna asociada, la contribución al esfuerzo pesquero y los efectos ecosistémicos derivados de la agregación artificial de organismos persisten independientemente del material con el que se construya el dispositivo.

Al respecto, el informe de la FAO *The State of World Fisheries and Aquaculture 2026 – Blue Transformation: turning vision into impact*, en su página 168, señala que: "*El uso generalizado de*

los dispositivos agregadores de peces a la deriva (dFAD) ha mejorado considerablemente la eficiencia y la productividad de las pesquerías de cerco en todo el mundo. Sin embargo, también ha suscitado preocupaciones sobre su impacto en las poblaciones de atún, particularmente por las elevadas capturas de atunes juveniles, así como por sus efectos ambientales más amplios. Los dFAD perdidos o abandonados contribuyen a los desechos marinos, pueden causar daños a los arrecifes de coral cuando quedan varados y pueden provocar mortalidad por 'pesca fantasma' de tiburones y tortugas debido al enmallamiento."

Las medidas complementarias propuestas consisten en:

i) Reducir el número máximo de plantados activos por buque a 300 para los buques cerqueros de clase 6 de mayor capacidad, 200 para los buques de clase 6 con capacidad inferior a 1.200 m^3, 80 para los buques de clases 4 y 5, y 50 para los buques de clases 1 a 3.

ii) Garantizar que, a partir del 1 de enero de 2027, cada buque cerquero de clase 6 no adquiera más de 450 boyas satelitales por año calendario; que los buques de clases 4 y 5 no adquieran más de 200 boyas satelitales por año; y que los buques de clases 1 a 3 no adquieran más de 100 boyas satelitales por año.

iii) Garantizar que, a partir del 1 de enero de 2027, cada buque cerquero de clase 6 recupere anualmente un porcentaje mínimo de los plantados que siembre, de manera progresiva: 20 % en 2027, 30 % en 2028 y 40 % a partir de 2029. La Comisión revisará periódicamente la implementación y eficacia de esta medida con base en la mejor información científica y técnica disponible, a fin de evaluar los avances alcanzados y, de ser necesario, ajustar los porcentajes o el cronograma de implementación.

En cuanto a la propuesta de limitar la adquisición anual de boyas satelitales, se considera que esta medida complementa los límites de plantados activos mediante un mecanismo objetivo, transparente y fácilmente verificable, que puede contribuir a estabilizar el número total de dispositivos sembrados en el OPO. La medida no restringe la capacidad operativa de las flotas ni el acceso a la actividad pesquera, sino que promueve un uso más eficiente de las boyas disponibles, incentiva una planificación más adecuada de las operaciones de pesca y desestimula el incremento continuo del número de plantados sembrados cada año.

Esta medida es coherente con las discusiones desarrolladas en el marco de las organizaciones regionales de ordenación pesquera atunera, en las que se ha reconocido la necesidad de complementar los límites de plantados activos con instrumentos adicionales que permitan controlar de manera más efectiva la proliferación de dispositivos en el océano y sus efectos asociados sobre el esfuerzo pesquero y el medio marino.

Adicionalmente, se propone la recuperación progresiva de plantados, medida que actualmente constituye una de las herramientas más efectivas para reducir los impactos ambientales asociados al uso de estos dispositivos. Como se ha señalado en diversos espacios técnicos y científicos, miles de

plantados son sembrados anualmente en los océanos tropicales y una proporción significativa de ellos termina varada en arrecifes, zonas costeras o ecosistemas sensibles, o permanece a la deriva contribuyendo a la acumulación de desechos marinos.

La obligación de recuperar un porcentaje mínimo de los plantados sembrados busca fortalecer el principio de responsabilidad sobre el ciclo de vida de estos dispositivos, promover prácticas operacionales más eficientes y reducir progresivamente los impactos ambientales derivados de su pérdida, abandono o varamiento. La implementación gradual de esta medida permitirá, además, que la flota adapte progresivamente sus operaciones y evalúe mecanismos eficaces de recuperación.

Desde la perspectiva de la ordenación pesquera, la recuperación de plantados también genera incentivos para un uso más eficiente de estos dispositivos, reduce la necesidad de incrementar continuamente las siembras y contribuye indirectamente a estabilizar el esfuerzo pesquero asociado a la pesca sobre objetos flotantes.

Por lo anterior, las medidas propuestas en la presente resolución no pretenden imponer nuevas restricciones de manera arbitraria, sino evitar que continúe aumentando el esfuerzo pesquero efectivo derivado del incremento progresivo en el número de plantados sembrados. En este sentido, se trata de medidas precautorias, graduales y coherentes con las recomendaciones científicas de la CIAT, orientadas tanto a contener el crecimiento futuro del esfuerzo pesquero como a fortalecer la sostenibilidad de la pesquería y reducir los impactos ambientales asociados al uso masivo de estos dispositivos, incluidos los relacionados con los plantados perdidos, abandonados o varados.

En consecuencia, la propuesta no busca afectar la actividad de la flota atunera, sino estabilizar el crecimiento del esfuerzo asociado a los plantados y que esto no genere incrementos no controlados de la presión pesquera sobre los recursos atuneros.

Las medidas propuestas en la presente resolución no pretenden imponer nuevas restricciones de manera arbitraria, sino evitar que continúe aumentando el esfuerzo pesquero efectivo derivado del incremento progresivo en el número de plantados sembrados. En este sentido, se trata de medidas precautorias, graduales y coherentes con las recomendaciones científicas de la CIAT, orientadas tanto a contener el crecimiento futuro del esfuerzo pesquero como a fortalecer la sostenibilidad de la pesquería y reducir los impactos ambientales asociados al uso masivo de estos dispositivos, incluidos los relacionados con los plantados perdidos, abandonados o varados.

En consecuencia, la propuesta no busca afectar la actividad de la flota atunera, sino estabilizar el crecimiento del esfuerzo asociado a los plantados y que esto no genere incrementos no controlados de la presión pesquera sobre los recursos atuneros.

En relación con las medidas de conservación aplicables a la pesquería atunera distintas de aquellas asociadas al uso de plantados, Colombia propone reducir el período total de veda a 54 días, frente a los 72 días equivalentes contemplados en el régimen vigente (64 días de cierre más 8 días correspondientes al “corralito”). Esta propuesta se fundamenta en los resultados de las evaluaciones

de poblaciones y en los análisis presentados ante el Comité Científico Asesor de la CIAT, los cuales evidencian una mejora en el estado de las poblaciones de atunes tropicales evaluadas, en particular del atún patudo. No obstante, Colombia considera necesario mantener un enfoque precautorio y la rigurosidad en el seguimiento científico de dichas poblaciones, dado que aún persisten incertidumbres sobre la estabilidad de esta condición favorable en el largo plazo. En este sentido, no existe plena certeza de que la recuperación observada corresponda a un nuevo estado de equilibrio poblacional permanente, pudiendo estar influenciada, al menos parcialmente, por condiciones ecológicas, oceanográficas o ambientales que afectan temporalmente la productividad y disponibilidad de los recursos. Por lo tanto, cualquier ajuste a las medidas de ordenación debe ir acompañado de un seguimiento robusto de los indicadores biológicos y pesqueros que permita verificar la sostenibilidad de esta tendencia en el tiempo. Por estas mismas razones la posición frente a las discusiones sobre capacidad debe permanecer conservadora.

Por las mismas razones, Colombia considera que las discusiones relacionadas con un eventual aumento de la capacidad pesquera deben abordarse con cautela y bajo un enfoque precautorio, evitando decisiones que puedan incrementar la presión sobre las poblaciones hasta tanto se confirme que las tendencias positivas observadas son sostenibles en el largo plazo.

Si bien la veda ha sido una herramienta útil para limitar la mortalidad por pesca de los atunes tropicales, los análisis recientes muestran que el principal cambio estructural ocurrido en la pesquería durante la última década ha sido el incremento continuo de las siembras de FADs, del número de FADs activos y de los lances sobre objetos flotantes; por lo que la propuesta se complementa con medidas orientadas a la regulación de FADs, ya descritas anteriormente. En consecuencia, una estrategia de ordenación más eficiente consiste en complementar una reducción moderada del tiempo de cierre con medidas dirigidas específicamente al componente de la pesquería que ha venido incrementando el esfuerzo efectivo. Bajo este enfoque, las restricciones sobre FADs, boyas satelitales y recuperación de plantados permiten controlar de manera más directa la capacidad de pesca que mantener una veda en las condiciones actuales propuestas.

En resumen, la reducción moderada de los días de veda propuesta no debe interpretarse como una disminución del nivel de conservación, sino como una reasignación de las medidas de gestión hacia instrumentos más específicos que actúan directamente sobre los factores que impulsan el incremento del esfuerzo pesquero efectivo asociado a la pesca sobre dispositivos agregadores de peces.

Por otra parte, el SAC-17 identificó que las medidas actuales y la aplicación de la Regla de Control de Extracción podrían permitir a la Comisión considerar ajustes graduales de las medidas de conservación, manteniendo al mismo tiempo un marco precautorio de gestión. En tal sentido, la propuesta es consistente con la recomendación del personal científico de considerar ajustes graduales en las medidas de conservación dentro de un marco de gestión adaptativa y precautoria y como ya se mencionó la reducción parcial de la veda se encuentra compensada por nuevas medidas destinadas a contener el incremento del esfuerzo asociado a los plantados, evitando aumentos adicionales de la mortalidad por pesca, de manera que los efectos potenciales derivados de una reducción moderada de la veda quedan compensados por las medidas propuestas sobre los plantados, por lo que, la propuesta mantiene un nivel de conservación equivalente o superior al régimen vigente, mediante instrumentos más focalizados y medibles.

Conclusiones:

- La presente propuesta no pretende modificar sustancialmente las condiciones de la pesquería del atún en el OPO, su principal objetivo es evitar que continúe aumentando un componente específico del esfuerzo pesquero (plantados) que ha mostrado un crecimiento sostenido durante la última década, bajo un enfoque precautorio y compatible con la sostenibilidad de largo plazo de la pesquería.
- Las medidas propuestas son consistentes con el enfoque precautorio establecido en la Convención de Antigua, responden a las recomendaciones científicas que advierten sobre el crecimiento continuo de la actividad asociada a los plantados, contribuyen a reducir impactos ambientales ampliamente reconocidos por la comunidad internacional y fortalecen la credibilidad de la CIAT como organización comprometida con una gestión moderna, responsable y basada en evidencia científica.
- La adopción de estas medidas permitirá a la Comisión actuar de manera preventiva antes de que sea necesario recurrir a medidas más restrictivas en el futuro, garantizando simultáneamente la sostenibilidad de las poblaciones de atunes.

Referencias:

DOCUMENTO FAD-10-01 INDICADORES DE LA PESQUERÍA SOBRE OBJETOS FLOTANTES: UN INFORME DE 2025. Jon Lopez, Marlon Román, Cleridy E. Lennert-Cody, Mark N. Maunder, Nick Vogel, Leanne M. Fuller, Sylvain Caillot.

DOCUMENTO FAD-08 INF-A. EVALUAR EL IMPACTO DE ESCENARIOS DE GESTIÓN ALTERNATIVOS PARA EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL ESPECIES TROPICALES DE ATÚN CON POSEIDON. Katyana A. Vert-Pre, Nicolas Payette, Alexandra Norelli, Brian Powers, Michael Drexler, Steven Saul, Aarthi Ananthanarayanan, Richard Bailey, Jens Koed Madsen, Ernesto Carrella. and collaborators: Alexandre Aires-da-Silva, Ernesto Altamirano, Dan Fuller, Cleridy E. Lennert-Cody, Jon Lopez, JoyDeLee Marrow, Mark Maunder, Carolina Minte-Vera, Gala Moreno, Dan Ovando, Marlon Roman, Dale Squires, Kurt Schaefer, Nick Vogel, Haikun Xu. Junio de 2024.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

104ª REUNIÓN

Lisboa, Portugal
31 de agosto - 4 de septiembre de 2026

PROPUESTA IATTC-104 A-1

PRESENTADA POR COLOMBIA

PROPUESTA PARA ENMENDAR LA RESOLUCIÓN C-25-01

MEDIDAS DE CONSERVACIÓN PARA LOS ATUNES TROPICALES EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL DURANTE 2027-2028

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en la ciudad de Lisboa, Portugal, en ocasión de su **104ª reunión:**

Consciente de su responsabilidad con respecto al estudio científico de los atunes y especies afines en su Área de Convención y de formular recomendaciones a sus Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) con respecto a esos recursos;

Reconociendo que la producción potencial del recurso puede ser reducida si el esfuerzo de pesca es excesivo;

~~*Preocupada* que la capacidad de las flotas de cerco que pescan atunes en el Área de la Convención sigue en aumento;~~

Preocupada por la tendencia de largo plazo observada en la siembra de dispositivos agregadores de peces (plantados) en el Océano Pacífico Oriental, identificada por el personal científico de la Comisión, que evidencia un incremento sostenido de aproximadamente cinco mil (5.000) plantados sembrados en 2005 hasta más de treinta mil (30.000) plantados sembrados en 2025, en contraste con los niveles de recuperación de estos dispositivos que han permanecido considerablemente inferiores, generando una acumulación progresiva de plantados perdidos, abandonados o no recuperados y un aumento de su presencia en el ecosistema marino;

Reconociendo que el Comité Científico Asesor ha identificado la necesidad de evaluar los posibles impactos negativos del aumento sostenido de la siembra de plantados a nivel ecosistémico, y que la proliferación de estos dispositivos constituye una preocupación de ordenación que trasciende los efectos asociados exclusivamente a los materiales utilizados en su construcción;

Preocupada por los impactos que los plantados perdidos, abandonados o descartados pueden generar sobre los ecosistemas marinos, incluidos los hábitats costeros sensibles, así como por la necesidad de fortalecer las medidas destinadas a promover su identificación, recuperación y adecuada gestión durante todo su ciclo de vida;

Reconociendo los importantes avances realizados por la Comisión y los CPC para promover la transición hacia plantados no enmallantes y biodegradables en el marco de la Resolución C-23-04, así como los esfuerzos en curso para fortalecer las definiciones técnicas, los procesos de certificación,

la evaluación del desempeño operativo, la durabilidad y la validación científica de nuevos materiales y diseños;

Reconociendo además que, si bien, la utilización de materiales biodegradables contribuye a reducir determinados impactos ambientales asociados a la persistencia de residuos en el medio marino, dicha transición no elimina los efectos derivados de la proliferación de plantados

Reconociendo que, a pesar de los avances alcanzados en la implementación de la Resolución C-23-04, aún es necesario fortalecer el diseño de los plantados para reducir sus impactos sobre los ecosistemas marinos y avanzar en la evaluación de materiales alternativos, incluidos los bioplásticos, cuya adopción deberá regirse por el principio de precaución; igualmente, que los criterios de biodegradabilidad no son aplicables a las boyas electrónicas asociadas a dichos dispositivos.

Reafirmando su compromiso con la aplicación del criterio de precaución, que establece que " [l]a falta de información científica adecuada no se aducirá como razón para aplazar la adopción de medidas de conservación y administración o para no adoptarlas"

Tomando en cuenta la información científica disponible, reflejada en las recomendaciones del personal de la CIAT, que evidencia un crecimiento sostenido en el número de plantados sembrados, con el consecuente incremento del esfuerzo efectivo de pesca y de los desafíos para su ordenación, monitoreo y recuperación.

~~Recordando la necesidad de tomar en cuenta las circunstancias y las necesidades especiales de los países en desarrollo de la región, particularmente los países ribereños, tal como se reconoce en la Convención de Antigua, particularmente en su Preámbulo y su Artículo XXIII, párrafo 1;~~ *Recordando* la necesidad de tomar en cuenta las circunstancias y las necesidades especiales de los países en desarrollo de la región, particularmente los países ribereños, tal como se reconoce en la Convención de Antigua, particularmente en su Preámbulo y su Artículo XXIII, párrafo 1; "*adoptar medidas, con base en los datos científicos más fidedignos disponibles, para asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas por esta Convención y mantener o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a niveles de abundancia que puedan producir el máximo rendimiento sostenible*…";

Reconociendo la importancia del Programa de Muestreo Integrado en Puerto, como herramienta de recolección de datos para proporcionar las mejores estimaciones científicas disponibles sobre la captura de atún patudo

~~Acuerda:~~

~~Aplicar en el Área de la Convención las medidas de conservación y ordenación para los atunes tropicales establecidas a continuación, y solicitar que el personal de la CIAT mantenga un seguimiento a las actividades de pesca de los buques del pabellón del CPC respectivo con respecto a este compromiso, y que asimismo informe de estas actividades en cada reunión anual de la Comisión.~~

~~1. Las presentes medidas son aplicables desde las 00:00 horas del 1 de enero de 2026 y expirarán a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2026, excepto para el segundo periodo de veda referido en el párrafo 3, que se extiende hasta las 24:00 horas del 11 de enero de 2027, a menos que el asesoramiento científico proporcionado por el personal y el Comité Científico Asesor (CCA) en~~

~~2026 a través del proceso de Evaluación de las Estrategias de Ordenación (EEO) confirme la eficacia de las medidas vigentes. En este caso, la Resolución permanecería en vigor hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2028, excepto el segundo período de veda mencionado en el párrafo 3, que se extendería hasta las 24:00 horas del 11 de enero de 2029, y también excepto para los días adicionales de veda que se agregarían de conformidad con el párrafo 4 al final de este segundo periodo. Las presentes medidas son aplicables a los buques de cerco de todos los CPC de clase de capacidad de la CIAT 4 a 6 (182 toneladas métricas de capacidad de acarreo o más), y a todos sus buques de palangre de más de 24 metros de eslora total, que pesquen atunes aleta amarilla, patudo y barrilete en el Área de la Convención, excepto las disposiciones del párrafo 41, que son aplicables a todos los buques de cerco activos inscritos en el Registro Regional de Buques (RRB) de la CIAT.~~

~~2. Los buques cañeros, curricaneros, y de pesca deportiva, y los buques de cerco de clases de capacidad de la CIAT 1 a 3 (181 toneladas métricas de capacidad de acarreo o menos) y los buques de palangre de menos de 24 metros de eslora total, no quedan sujetos a las presentes medidas, salvo aquellas relacionadas con la ordenación los dispositivos agregadores de peces (plantados).~~

Acuerda:

Aplicar en el Área de la Convención las medidas de conservación y ordenación para los atunes tropicales establecidas a continuación, y solicitar que el personal de la CIAT mantenga un seguimiento a las actividades de pesca de los buques del pabellón del CPC de acuerdo con este compromiso, y que asimismo informe de estas actividades en cada reunión anual de la Comisión.

1. Las presentes medidas son aplicables desde las 00:00 horas del 1 de enero de 2027 hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2028, excepto el segundo período de veda mencionado en el párrafo 3, que se extendería hasta las 24:00 horas del 11 de enero de 2029, y también excepto para los días adicionales de veda que se agregarían de conformidad con el párrafo 4 al final de este segundo periodo. Las presentes medidas son aplicables a los buques de cerco de todos los CPC de clase de capacidad de la CIAT 4 a 6 (182 toneladas métricas de capacidad de acarreo o más), y a todos sus buques de palangre de más de 24 metros de eslora total, que pesquen atunes aleta amarilla, patudo y barrilete en el Área de la Convención, excepto las disposiciones del párrafo 41, que son aplicables a todos los buques de cerco activos inscritos en el Registro Regional de Buques (RRB) de la CIAT. Estas disposiciones serán aplicables a menos que el asesoramiento científico proporcionado por el personal y el Comité Científico Asesor (CCA) en 2027 confirme que se requieren medidas adicionales.
2. Los buques cañeros, curricaneros y de pesca deportiva, los buques de cerco de clases de capacidad de la CIAT 1 a 3 (181 toneladas métricas de capacidad de acarreo o menos) y los buques de palangre de menos de 24 metros de eslora total, no quedan sujetos a las presentes medidas, salvo aquellas relacionadas con la ordenación los dispositivos agregadores de peces (plantados).

MEDIDAS PARA LAS FLOTAS DE CERCO

3. Todos los buques de cerco abarcados por las presentes medidas deben cesar de pescar en el Área de la Convención durante un período de 54 días en cada uno de los años abarcados por la presente resolución.
    a. Para los buques cerqueros de clase 5 y 6, estas vedas serán observadas en uno de dos períodos de la forma siguiente: de las 00:00 horas del 16 de agosto hasta las 24:00 horas del 8 de octubre, o de las 00:00 horas del 19 de noviembre hasta las 24:00 horas del 11 de enero del siguiente año.

b. Los buques cerqueros de clase 4 deberán observar una veda de ~~64~~ 54 días consecutivos, en cualquier época del año, a elección del armador, quien deberá comunicar por escrito al CPC de pabellón, y éste al Director de la CIAT, la fecha de inicio de la veda con al menos 30 días de antelación. Estas disposiciones para los buques de clase 4 se aplicarán de manera excepcional durante la vigencia de la presente Resolución, y el personal científico de la CIAT evaluará sus efectos, para su revisión por el CCA y la correspondiente recomendación a la Comisión.

4. Para los años 2027-2028 los CPC asegurarán que los buques que durante el año anterior ~~rebasen~~ hayan rebasado el límite de 1,200 toneladas de captura de patudo al año, incrementarán en el año siguiente en 10 días adicionales el periodo de veda establecido en el párrafo 3 de esta resolución.

   Si en este mismo período un buque rebasa el límite de captura anual de patudo de 1,500 toneladas, aumentará su veda en 13 días; si rebasa el límite de captura anual de 1,800 toneladas, aumentará su veda en 16 días; si rebasa el límite de captura anual de 2,100 toneladas, aumentará su veda en 19 días; y si rebasa el límite de captura anual de 2,400 toneladas, aumentará su veda en 22 días, en adición a la veda estipulada en el párrafo 3 de la presente resolución.

   Para los buques cerqueros de clases 5 y 6, los días adicionales de veda conforme a este párrafo se agregarán, según corresponda, al inicio de la veda para los buques que cumplan el primer período; y al final de la veda para los que cumplan el segundo período, de manera que la veda del primer periodo siempre concluya el 8 de octubre y el segundo período siempre inicie el 9 de noviembre de cada año. Para los buques cerqueros de clase 4, los días adicionales de veda se agregarán de forma consecutiva a los días de veda elegidos.

   La Secretaría de la CIAT enviará a los CPC antes del 1 de marzo de 2026 los nombres de los buques que deben observar días de veda adicionales de conformidad con este párrafo.

5. Cada CPC deberá fortalecer el sistema de muestreo y control de las capturas de atunes por buques cerqueros, mediante, entre otros, el uso de los datos de los observadores a bordo, bitácoras de pesca, el muestreo en puertos y la información de las plantas procesadoras de atunes, para facilitar a lo armadores y capitanes el monitoreo de sus capturas y el mejor cumplimiento de los objetivos de esta resolución.

6. Los CPC serán responsables de la recolección y entrega de los datos finales de las capturas anuales de atún patudo efectuadas por buques individuales enarbolando su pabellón durante el año en curso y esos datos deberán ser reportados a la Secretaría a más tardar el 15 de febrero del año siguiente.

7. Reconociendo el valor científico del Programa de Muestreo Integrado en Puerto (PMIP), descrito en el documento SAC-16-05, el programa se implementará y mantendrá activo con el apoyo presupuestario necesario de la Comisión para la duración de esta Resolución.

8. Para 2027 y en los años siguientes, tan pronto como sea posible, después de la conclusión de cada viaje, el personal de la CIAT transmitirá al CPC de pabellón su mejor estimación de la captura del buque para ese viaje, junto con una relación de los datos y la metodología utilizada para llegar a la estimación. El CPC de pabellón determinará entonces la cantidad de captura de patudo que se atribuirá a un buque para un viaje determinado conforme al párrafo 11.

9. Los muestreos en puerto y plantas procesadoras podrán priorizar a los buques que hayan alcanzado una captura promedio entre los años 2017 al 2019 mayor a quinientas (500) toneladas de atún patudo anuales, según los datos recibidos por la Secretaría.

10. Los CPC asegurarán que los datos de las empresas procesadoras de atunes de los buques que

enarbolen su pabellón para todo pescado capturado en el Área de la Convención de la CIAT sean proporcionados a sus autoridades pesqueras en tiempo real (es decir, en un plazo de 10 días desde el primer día de descarga hasta el último día de clasificación por talla), con copia al personal de la CIAT.

11. Los CPC serán responsables de estimar la captura de atún patudo de cada buque de su pabellón al fin de cada viaje, en la medida en que el CPC disponga de una o más fuentes de datos en los días inmediatamente posteriores a la conclusión del viaje y la descarga (por ejemplo, estimaciones de los observadores, datos de bitácora, muestreo de bodegas, datos de enlatadoras). El deber de la estimación de la captura del buque será responsabilidad del CPC de pabellón.
12. En caso de que las condiciones de *statu quo*, representadas por el promedio de las capturas anuales de patudo durante el período trienal 2017-2019 (66,906 toneladas—mejor estimación científica [BSE]), no sean compensadas por esta medida, o teniendo en cuenta los resultados de una nueva evaluación de las poblaciones de patudo, el personal científico de CIAT propondrá a la Comisión una actualización de sus recomendaciones de estas medidas de conservación, incluyendo, entre otros, incrementos en el número de días de veda.
13. Si la implementación de esta medida conlleva efectos positivos que evidencian una mejora del estatus de la población de atún patudo, el personal científico analizará las medidas de conservación vigentes para poner a consideración de la Comisión nuevas medidas que consideren, entre otros, reducir el número de días de veda o eliminar el corralito.
14. La pesca de los atunes aleta amarilla, patudo y barrilete por buques cerqueros dentro del área de 96º y 110ºO y entre 4ºN y 3ºS, conocida como el "corralito", que se ilustra en la Figura 1, será vedada desde las 00:00 horas del ~~del 9 de octubre hasta las 24:00 horas del 8 de noviembre.~~ **19 de octubre hasta las 24:00 horas del 18 de noviembre.**

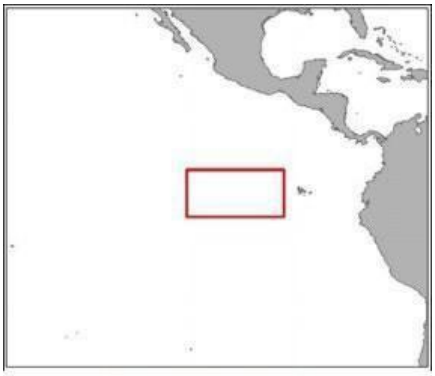

Figura 1. Área de veda

15. a. Para cada uno de los períodos de veda estipulados para los buques cerqueros de clases 5 y 6 en el párrafo 3 de la presente resolución, cada CPC comunicará al Director, antes del ~~15~~ 25 de julio, los nombres de todos los buques de cerco que acatarán ese período de veda, identificando también aquellos que deberán observar días adicionales de veda de conformidad con el párrafo 4 de la presente resolución.

b. Cada buque que pesque, independientemente del pabellón bajo el cual opere o de si cambia de pabellón o jurisdicción del CPC bajo el cual pesque durante el año, debe acatar el período de veda al cual fue comprometido.

16. a. Si un evento de fuerza mayor[1] deja a un buque de clase 5 o 6[2] incapaz de salir al mar fuera de uno de los dos periodos de veda durante al menos un periodo de 75 días continuos, un CPC podrá solicitar una exención para un periodo de veda reducido tal y como se establece en el párrafo 3 y en el subpárrafo 16b. Si se concede una exención, el buque deberá acatar un periodo de veda reducido, tal y como se indica a continuación en el subpárrafo 16e. Una solicitud de exención por fuerza mayor deberá ser enviada por un CPC a la Secretaría dentro de los 30 días calendario siguientes al final del periodo de inactividad por fuerza mayor. Las solicitudes presentadas después de este plazo no se tendrán en cuenta.

b. Además de la solicitud de exención, el CPC enviará las pruebas necesarias para demostrar que el buque no salió al mar durante dicho periodo continuo, el periodo de veda que acató el buque, y que los hechos en los cuales se basa la solicitud de exención se deban a fuerza mayor.

c. Después de la recepción oportuna tanto de la solicitud como de la información de apoyo requerida en el subpárrafo b, el Director enviará inmediatamente la solicitud y las pruebas a los otros CPC electrónicamente para su consideración, debidamente codificadas para mantener el anonimato del nombre, pabellón y armador del buque.

d. La solicitud será considerada aceptada, a menos que un Miembro de la CIAT la objetar formalmente en un plazo de 15 días calendarios del recibo de dicha solicitud, en cual caso la Secretaría notificará inmediatamente a todos los CPC de la objeción.

e. En el caso de ser aceptada la exención:

i. el buque observará un período de veda reducido de 40 días consecutivos en el mismo año durante el que ocurrió el evento de fuerza mayor, en uno de los dos períodos prescritos en el párrafo 3, por notificar de inmediato al Director por el CPC, o

ii. en el caso que dicho buque ya haya observado un periodo de veda prescrito en el párrafo 3 durante el mismo año en que ocurrió el evento de fuerza mayor, observará un período de veda reducido de 40 días consecutivos el año siguiente,

en uno de los dos períodos prescritos en el párrafo 3, que será notificado al Director por el CPC a más tardar el 15 de julio de ese año.

iii. los buques beneficiados por la exención deberán llevar un observador del Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (PICD) a bordo.

iv. La exención sólo se aplicará al periodo de veda estipulado en el párrafo 3 de la presente resolución, no a los períodos adicionales estipulados en el párrafo 4.

17. Cada CPC deberá, para las pesquerías de cerco:

a. antes de la fecha de entrada en vigor de la veda, tomar las medidas jurídicas y administrativas necesarias para instrumentarla;

b. informar de la veda a todos los interesados de su industria atunera;

c. informar al Director de que se han tomado estos pasos;
asegurar que, en el momento de iniciar un período de veda, y durante toda la duración del mismo, todos los buques atuneros de cerco que pesquen atunes aleta amarilla, patudo, y/o barrilete comprometidos a acatar ese período de veda y que enarbolen su pabellón, o que operen bajo su jurisdicción, en el Área de la Convención de Antigua, estén en puerto, excepto los buques que lleven un observador del Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (PICD) a bordo podrán permanecer en el mar, siempre que no realicen lances o siembren, revisen o retiren plantados en el Área de la Convención. La única otra excepción a esta disposición será que los buques que lleven un observador autorizado de conformidad con el APICD podrán salir de puerto durante la veda, siempre que no pesquen en el Área de la Convención.

---

[1] Para el propósito del párrafo 16, se considerarán como fuerza mayor los casos de buques incapacitados en el curso de operaciones de pesca por fallos e la maquinaria y/o estructura, incendio o explosión, así como aquellos casos de inactividad continua por causas no controlables por el armador tales como embargos, sellamientos o restricciones de zarpe.

[2] Esta exención se aplica a los buques de flotas que observan cualquiera de los dos períodos de veda prescritos en el párrafo 3.

MEDIDAS PARA LA PESCA SOBRE DISPOSITIVOS AGREGADORES DE PECES

18. Para los propósitos de la presente resolución, se aplicarán las definiciones que figuran en el Anexo I.

Registro electrónico de boyas satelitales.

~~Los CPC asegurarán que los buques de cerco que enarbolen su pabellón no tengan más que las cantidades siguientes de dispositivos agregadores de peces (plantados), definidos en el Anexo I (consistente con la resolución C-19-01), activos en cualquier momento:~~
~~Clase 6 (1,200 m3 y mayores): 340 plantados~~
~~Clase 6 (< 1,200 m3): 210 plantados~~
~~Clases 4-5: 85 plantados~~
~~Clases 1-3: 50 plantados~~

19. La Secretaría establecerá y administrará un registro electrónico para todas las boyas satelitales desplegadas en el Área de la Convención (en adelante, el "Registro de FADSagregadores de peces (FADS por sus siglas en inglès) o plantados. El Registro de FADS deberá contener la información detallada de todas las boyas activadas y asociadas a los plantados desplegados por los buques autorizados.

La Secretaría administrará un Registro Electrónico de FADS utilizando, en la medida de lo posible, los sistemas de información y datos de boyas ya existentes, procurando minimizar costos adicionales para la Comisión.

Medidas de gestión de boyas satelitales.

2. En concordancia con el párrafo 2 de la resolución C-25-07 las CPC deberán garantizar que únicamente los buques cerqueros autorizados desplieguen plantados o dispositivos agregadores de peces equipados con boyas satelitales activadas e inscritas de manera oportuna en el Registro de FADS

20. Los CPC asegurarán que los buques de cerco que enarbolen su pabellón no tengan más que las cantidades siguientes de dispositivos agregadores de peces (plantados), definidos en el Anexo I (consistente con la resolución C-19-01), activos en cualquier momento:

Clase 6 (1,200 m^3 y mayores):	300 plantados
Clase 6 (< 1,200 m^3):	200 plantados
Clases 4-5:	80 plantados
Clases 1-3:	50 plantados

21. Un plantado será activado exclusivamente a bordo de un buque cerquero.

22. Para los propósitos de la presente resolución, se considerará activo un plantado que:

    a. haya sido lanzado al mar; y

    b. se ha producido la activación de la boya satelital y ésta transmite su posición y está siendo rastreada por el buque, su propietario, o armador.

23. La desactivación de una boya satelital sujeta a un plantado solo podrá realizarse en las siguientes circunstancias: por pérdida completa de recepción de la señal, por apropiación de un plantado por un tercero, temporalmente durante un periodo de veda seleccionado, por encontrarse fuera de:

- la zona comprendida entre los meridianos 150° O y 100° O y los paralelos 8° N y 10° S;
- la zona comprendida entre el meridiano 100° O y la costa del continente americano y los paralelos 5° N y 15° S;

o por transferencia de propiedad. Los CPC reportarán, o requerirán de sus buques que reporten, las desactivaciones a la Secretaría utilizando los campos de datos específicos indicados en el Anexo II. Los informes se presentarán a intervalos mensuales con un lapso de al menos 60 días, pero de no más de 90 días después de la desactivación. El Grupo de trabajo sobre plantados, con base en el asesoramiento del personal científico de la CIAT, proporcionará al CCA y a la Comisión asesoramiento sobre los ajustes necesarios.

24. La reactivación remota de una boya satelital en el mar solo se producirá en las siguientes circunstancias: para ayudar en la recuperación de un plantado varado, tras una desactivación temporal durante el periodo de veda, o por transferencia de propiedad mientras el plantado está en el mar. Los CPC reportarán, o requerirán de sus buques que reporten, cualquier reactivación remota a la Secretaría utilizando los campos de datos específicos indicados en el Anexo III. Los informes se presentarán a intervalos mensuales con un lapso de al menos 60 días, pero no más de 90 días después de la reactivación.

25. El personal científico de la CIAT y el Grupo de Trabajo sobre plantados revisarán también, en la medida de lo posible, la variación en los niveles de agregación, mortalidad, cambio en la estrategia de pesca, y durabilidad de los plantados construidos con materiales biodegradables o con diseños y materiales que supongan un menor riesgo para el medio ambiente.

26. A fin de apoyar el trabajo del personal científico de la CIAT en el análisis del impacto de las pesquerías sobre plantados, sin dejar de proteger la confidencialidad de los datos comerciales, los CPC reportarán, o requerirán de sus buques que reporten, información diaria sobre la totalidad de los plantados activos a la Secretaría. La información proporcionada será idéntica en forma y contenido a los datos de boyas satelitales sin procesar proporcionados por los fabricantes de boyas a los usuarios originales (es decir, buques y administradores de buques), tal como se especifica en el Anexo IV de la presente resolución. Los informes se presentarán a intervalos mensuales y con un lapso de al menos 60 días, pero de no más de 90 días.

27. Con el fin de proporcionar al personal científico de la CIAT información valiosa para nutrir su trabajo, como acordado para 2023, los CPC deberán continuar reportando, o requerirán de sus buques que reporten a la CIAT, utilizando el formato desarrollado por el personal de la CIAT y aprobado por la Comisión, datos completos de VMS para todos los buques que están obligados a llevar VMS de conformidad con la resolución C-14-02 (enmendada por la C-23-11). La información reportada a la Secretaría incluirá, como mínimo, la información especificada en los párrafos 2(a) y 2(b) de dicha resolución. En los casos en que el CPC de pabellón requiera tasas de transmisión de datos con mayor frecuencia, se insta a los CPC a presentar datos de VMS más frecuentes. Los informes se presentarán bimensualmente y con un lapso de no más de 90 días. Los datos recolectados de conformidad con el presente párrafo serán tratados de acuerdo con la resolución C-15-07 sobre normas y procedimientos relativos

a la confidencialidad de los datos.

~~28. a. De conformidad con la Resolución C-23-04, a fin de reducir el enmallamiento de tiburones, tortugas marinas o cualquier otra especie, los CPC se asegurarán de que, como se dispuso a partir del 1 de enero de 2025, el diseño y construcción de cualquier plantado que vaya a ser sembrado o resembrado (es decir, que vaya a ser colocado en el agua) en el área de competencia de la CIAT cumpla con las siguientes especificaciones de conformidad con el Anexo I de dicha resolución:~~
~~i. queda prohibido el uso de malla de red en cualquier parte de un plantado;~~
~~ii. solo se utilizarán materiales y diseños de plantados no enmallantes~~
~~b. Los CPC, con el apoyo de la Comisión y de su personal y en consulta con todas las partes interesadas, según proceda, se asegurarán de que el diseño y utilización de plantados no enmallantes biodegradables se efectúe de conformidad con lo establecido en la Resolución C-23-04 y su anexo I~~

28. Cada CPC asegurará que:
    a. sus buques de cerco no siembren plantados durante un plazo de 25 días antes del comienzo del periodo de veda seleccionado;
    b. todos sus buques de cerco de clase 6 recuperen en un plazo de 15 días antes del comienzo del periodo de veda un número de plantados igual al número de plantados sobre los que realizaron lances durante ese mismo periodo.

29. a. De conformidad con la Resolución C-23-04, a fin de reducir el enmallamiento de tiburones, tortugas marinas o cualquier otra especie, los CPC se asegurarán de que, como se dispuso a partir del 1 de enero de 2025, el diseño y construcción de cualquier plantado que vaya a ser sembrado o resembrado (es decir, que vaya a ser colocado en el agua) en el área de competencia de la CIAT cumpla con las siguientes especificaciones de conformidad con el Anexo I de dicha resolución:
        i. Queda prohibido el uso de malla de red en cualquier parte de un plantado;
        ii. Solo se utilizarán materiales y diseños de plantados no enmallantes
    b. Los CPC, con el apoyo de la Comisión y de su personal y en consulta con todas las partes interesadas, según proceda, se asegurarán de que el diseño y utilización de plantados no enmallantes biodegradables se efectúe de conformidad con lo establecido en la Resolución C-23- 04 y su anexo I

30. El Comité Científico Asesor y el Grupo de trabajo *ad hoc* permanente sobre plantados revisarán los avances y resultados de la implementación de las disposiciones sobre plantados contenidas en la presente resolución, y harán recomendaciones a la Comisión, según proceda.

Las CPC deberán garantizar que a partir del 01 de enero de 2027 cada uno de sus buques cerqueros clase 6 no adquiera más de 450 boyas satelitales por año calendario. Las embarcaciones clase 4 no podrán adquirir más de 200 boyas satelitales por año y las embarcaciones clase 1 a 3 no podrán adquirir más de 100 boyas satelitales por año.

[Las CPC deberán garantizar que, a partir del **1 de enero de 2027**, cada uno de sus buques cerqueros de clase 6 recoja del mar, durante cada año calendario, un porcentaje mínimo de los plantados que

siembre, de conformidad con el siguiente cronograma de implementación progresiva:

a) **20%** a partir del **1 de enero de 2027**;

b) **30%** a partir del **1 de enero de 2028**; y

c) **40%** a partir del **1 de enero de 2029**.

La Comisión revisará periódicamente la implementación y eficacia de esta medida, teniendo en cuenta la mejor información científica y técnica disponible, con el fin de evaluar el progreso alcanzado y, de ser necesario, ajustar los porcentajes o el calendario de implementación]

MEDIDAS PARA LA PESCA CON PALANGRE

31. China, Japón, Corea, Estados Unidos, y Taipéi Chino se comprometen a asegurar que las capturas anuales totales de atún patudo por sus buques de palangre en el Área de la Convención durante el periodo de vigencia de la presente Resolución no superen 55,131 toneladas métricas, distribuidas en los niveles siguientes:

País	**Toneladas métricas**
China	2,507
Japón	32,372
Corea	11,947
Taipéi Chino	7,555
Estados Unidos	750

32. Todos los demás CPC se comprometen a asegurar que la captura anual total de atún patudo por sus buques de palangre en el Área de la Convención no supere 500 toneladas métricas o sus capturas respectivas de 2001[3,4], la que sea mayor. Los CPC cuyas capturas anuales superen 500 toneladas métricas proveerán informes mensuales de captura al Director.

33. Un CPC mencionado en el párrafo 31 podrá realizar una sola transferencia de una porción de su límite de captura de atún patudo a otros CPC que también cuenten con un límite de captura de atún patudo especificado en el párrafo 30, siempre que el total transferido por cualquier CPC no supere el 30% de su límite de captura. Estas transferencias no podrán ser realizadas para cubrir retroactivamente un exceso de límite de captura de otro CPC. Ambos CPC involucrados en la transferencia deberán, por separado o conjuntamente, notificar al Director 10 días antes de la transferencia prevista. Dicha notificación especificará el tonelaje por transferir. El Director notificará oportunamente a la Comisión de la transferencia.

34. El CPC que reciba la transferencia será responsable de la gestión del límite de captura transferido, incluyendo el seguimiento y notificación mensual de capturas. Un CPC que reciba una transferencia única de límite de captura de atún patudo no deberá transferir dicho límite de captura de nuevo a otro CPC. La cantidad de patudo transferido será considerado sin perjuicio por la Comisión para los fines de establecer límites o asignaciones futuros.

OTRAS DISPOSICIONES

35. Se prohíben las descargas y transbordos de atún o productos derivados que hayan sido identificados positivamente como provenientes de actividades de pesca que contravengan las presentes medidas. Se solicita al Director proporcionar información pertinente a los CPC para apoyarles en este respecto.

36. Cada CPC remitirá al Director, antes del 15 de julio, un informe nacional sobre su esquema nacional actualizado de cumplimiento y de las acciones tomadas para instrumentar las presentes medidas, incluyendo cualquier control que haya impuesto sobre sus flotas y cualquier medida de seguimiento, control, y cumplimiento que haya establecido para asegurar el cumplimiento de dichos controles.

37. A fin de evaluar los avances hacia los objetivos de las presentes medidas, el personal científico de la CIAT analizará los efectos sobre las poblaciones de la aplicación de las presentes medidas y de las medidas de conservación y ordenación previas, y propondrá, en caso necesario, medidas apropiadas para aplicar en años posteriores.

38. Sujeto a la disponibilidad de los recursos financieros necesarios, se solicita al Director proseguir los experimentos de rejas excluidoras de atunes juveniles y de otras especies de peces no objetivo en las redes de cerco de los buques que pesquen sobre plantados y sobre atunes no asociados, mediante la elaboración de un protocolo experimental, que incluirá parámetros para los materiales por usar para las rejas excluidoras, y los métodos para su construcción, instalación, y uso. El Director especificará también los métodos y el formato para la recolección de los datos científicos que se usarán para el análisis del funcionamiento de dichas rejas. Lo anterior sin perjuicio de que cada CPC pueda llevar a cabo sus propios programas experimentales de rejas excluidoras, y presentar sus resultados al Director.

39. Renovar el requerimiento de que todo buque cerquero retenga a bordo y descargue todo atún patudo, barrilete, y aleta amarilla capturado, excepto pescado considerado no apto para consumo humano por razones aparte de tamaño. La única excepción será el lance final de un viaje de pesca, cuando no haya suficiente espacio disponible en bodega para cargar todo el atún capturado en dicho lance.

---

[3] La Comisión reconoce que Francia, en su calidad de Estado costero, está desarrollando una flota atunera palangrera de parte de sus territorios de ultramar situados en el Área de la Convención.

[4] La Comisión reconoce que Perú, en su calidad de Estado costero, desarrollará una flota atunera palangrera, que operará en estricto cumplimiento de las normas y disposiciones de la CIAT y de conformidad con las resoluciones de la CIAT.

La CIAT continuará los esfuerzos por promover la compatibilidad entre las medidas de

conservación y ordenación adoptadas por la CIAT y la WCPFC en cuanto a sus metas y efectividad, especialmente en el área de traslapo, incluyendo mediante consultas frecuentes con la WCPFC, a fin de mantener conocimientos exhaustivos de las medidas de conservación y ordenación dirigidas a los atunes aleta amarilla, patudo, y otros, y de los fundamentos científicos y efectividad de dichas medidas, e informar a sus miembros respectivos de las misma.

40. La CIAT apoyará el fortalecimiento del Programa Regional de Marcado de Atunes (PRMA) con una cobertura espacial amplia que permita estimar el crecimiento, la mortalidad natural y la abundancia; y, manteniendo la prioridad para los atunes tropicales, incluirá también al pez espada y a los tiburones en la medida de lo posible (ver propuesta E.4.b en SAC-16 INF-E). Además, el PRMA colaborará y coordinará con los programas de marcado oportunista realizados por los CPC y las partes interesadas pertinentes, por ejemplo, proporcionando datos sobre plantados a la deriva durante los periodos de veda, con las precauciones adecuadas para proteger la información comercial confidencial. El personal de la CIAT utilizará estos datos para seguir dando prioridad a la investigación sobre la estructura poblacional del atún aleta amarilla.

41.

42. Sujeto a la disponibilidad de los recursos financieros necesarios, el personal científico de CIAT continuará el trabajo de investigación sobre la relación de la profundidad de redes de los buques atuneros con las capturas de atún patudo, con el propósito de conocer su efecto en un aumento en la mortalidad por pesca por cada área de operación. Para la reunión del CCA de la CIAT del año 2026, se deberán presentar los resultados de este trabajo para su respectivo análisis y recomendaciones a la Comisión.

43. En 2027 se evaluarán los resultados de las presentes medidas en el contexto de los resultados de la evaluación de poblaciones, así como de los cambios en el nivel de la capacidad activa en la flota cerquera y, dependiendo de las conclusiones a las que llegue el personal científico de la CIAT en consulta con el Comité Científico Asesor, y con base en esa evaluación, la Comisión deberá tomar acciones adicionales incluyendo una extensión sustancial de los días de veda para los buques cerqueros o medidas equivalentes, tales como límites de captura.

La CIAT continuará los esfuerzos para desarrollar estrategias de extracción para los atunes tropicales. El personal científico de la CIAT priorizará y continuará estableciendo la base científica, a través de pruebas de Evaluación de Estrategias de Ordenación, para asesorar a la Comisión sobre candidatos iniciales de estrategias de extracción, comenzando con el atún patudo. ~~El personal, en consulta con el Grupo de Trabajo Ad Hoc sobre Evaluación de Estrategias de Ordenación y el CCA, presentará a la Comisión para su adopción en 2026 una estrategia de extracción candidata para el atún patudo, incluyendo candidatos de acciones de ordenación a ser tomadas bajo varias condiciones de la población.~~

47. Excepto en los casos de fuerza mayor prescritos en el párrafo 16, no se permitirá exención alguna en cuanto a los períodos de veda comunicados al Director conforme al párrafo 15a, ni en cuanto al esfuerzo pesquero de la flota cerquera de los respectivos CPC.

Anexo I

Definiciones

Para los propósitos de la presente resolución, se aplicarán las siguientes definiciones:

a. Plantado (consistente con la resolución C-19-01): Objetos flotantes o sumergidos, a la deriva o anclados, colocados en el mar y/o rastreados por buques, inclusive mediante el uso de radioboyas y/o boyas satelitales, con el propósito de agregar especies de atunes para las operaciones de pesca de cerco.
b. Boya satelital: Una boya que utiliza un servicio de red satelital para indicar su posición geográfica y que cumple con los requisitos en la resolución C-19-01 de estar claramente marcada con un código de identificación único.
c. Activación de una boya satelital: El acto de inicializar el servicio de red para recibir la posición de la boya satelital. La activación la hace la compañía proveedora de boyas a petición del propietario o armador del buque. Después de la activación, el propietario del buque paga por el servicio de comunicación. La boya puede estar transmitiendo o no, dependiendo de si ha sido encendida.
d. Desactivación de una boya satelital: El acto de cancelar el servicio de red para recibir la posición de la boya satelital. La desactivación la hace la compañía proveedora de boyas a petición del propietario o armador del buque. Después de la desactivación, se deja de pagar el servicio de comunicación y la boya deja de transmitir.
e. Reactivación de una boya satelital: El acto de reinicializar el servicio de red para transmitir la posición de una boya satelital después de su desactivación. El procedimiento es el mismo que el que se sigue para activar una boya satelital.
f. Pérdida de señal: La situación en la que, sin ninguna intervención del propietario/operador/armador, el propietario no puede ubicar una boya satelital en un dispositivo de monitoreo. Las principales causas de la pérdida de la señal son la boya recuperada por otro buque o persona (en el mar o en tierra), el hundimiento del plantado y la falla de la boya.

Anexo II Desactivación de boyas satelitales

Los CPC reportarán, o requerirán de sus buques que reporten, cualquier desactivación de una boya satelital a la Secretaría utilizando los siguientes campos de datos de la primera comunicación de la boya después de haber sido activada:

- fecha [AAAA/MM/DD],
- hora [hh:mm],
- código de identificación de la boya,
- latitud [expresada en grados y minutos en valores decimales],
- longitud [expresada en grados y minutos en valores decimales],
- velocidad [nudos], y
- razón de la desactivación: pérdida de señal, plantado robado, varamiento, temporalmente durante periodos de veda, transferencia de propiedad, ubicación fuera de las zonas especificadas en el párrafo 22 de esta resolución, otro (especificar).

Anexo III Reactivación de boyas satelitales

Los CPC reportarán, o requerirán de sus buques que reporten, cualquier reactivación remota de una boya satelital a la Secretaría utilizando los siguientes campos de datos de la última comunicación de la boya antes de haber sido desactivada:

- fecha [AAAA/MM/DD],
- hora [hh:mm],
- código de identificación de la boya,
- latitud [expresada en grados y minutos en valores decimales],
- longitud [expresada en grados y minutos en valores decimales],
- velocidad [nudos], y
- razón de la reactivación remota: recuperación de pérdida de señal, tras una desactivación temporal durante el periodo de veda, o transferencia de propiedad mientras el plantado está en el mar, otro especificar).

Anexo IV

Formato de la información que se solicitará a los fabricantes de boyas satelitales

a) Información diaria sobre la posición de las boyas

Los siguientes campos de datos deben incluirse para todas las boyas y posiciones registradas durante el día, en archivos csv específicos de cada compañía pesquera:

- fecha [dd-mm-aaaa],
- hora [hh.mm],
- código único de identificación de la boya [el formato varía según el fabricante, pero siempre es un código alfanumérico],
- número OMI del buque asociado a la boya y que recibe la información
- latitud [expresada en grados decimales],
- longitud [expresada en grados decimales],
- velocidad [nudos],
- ecosonda = encendida/apagada.

Además, siempre que sea posible, se incluirá la siguiente información correspondiente a cada transmisión:

- Temperatura del agua
- Boya en el agua (solo para aquellas boyas con sensores que permitan identificar las boyas en el agua)
- Fechas de activación y desactivación
- Estado o modo de transmisión de la boya (por ejemplo, información inmediata, recuperación, etc.)

Los datos deben ser recibidos en archivos csv llamados "X-AAAA-MM-ZZZZZZZ.csv" donde X es el código del fabricante de la boya (M, S, Z para Marine Instruments, Satlink, and Zunibal, respectivamente), AAAA es el año, MM el mes, y ZZZZZZZ el nombre de la compañía pesquera. Se preparará un único archivo csv por compañía, año y mes.

b) Información sobre registros acústicos

Se deben incluir los siguientes campos de datos para todas las boyas y registros acústicos registrados diariamente, en archivos csv específicos de cada compañía pesquera:

- ZUNIBAL: company, unique buoy identifier code, date (date, time), type (position or sounder), latitude, longitude, speed, drift, total

- SATLINK: Company, unique buoy identifier code, Message Descriptor (MD), date (date, time), latitude, longitude, battery charge (bat), temp, speed, drift, layer1, layer2, layer3, layer4, layer5, layer6, layer7, layer8, layer9, layer10, sum, max, mag1, mag2, mag3, mag4, mag5, mag6, mag7, mag8.

- MARINE INSTRUMENTS: company, unique buoy identifier code, TransmissionDate, TransmissionHour, lat, lon, mode, light, poll, temperature, vcc, SounderDate, gain, layers, layerbits, maxdepth, sd1, sd2, sd3, sd4, sd5, sd6, sd7, sd8, sd9, sd10, sd11, sd13, sd12, sd14, sd15, sd16, sd17, sd18, sd19, sd20, sd21, sd22, sd23, sd24, sd25, sd26, sd27, sd28, sd29, sd30, sd31, sd32, sd33, sd34, sd35, sd36, sd37, sd38, sd39, sd40, sd41, sd42, sd43, sd44, sd45, sd346, sd47, sd48, sd49, sd50.

Los datos deben ser recibidos en archivos csv llamados "X-AAAA-MM- ZZZZZZZ-Sonda.csv" donde X es el código del fabricante de la boya (M, S, Z, para Marine Instruments,

Satlink, y Zunibal, respectivamente), AAAA es el año, MM el mes, y ZZZZZZZ el nombre de la compañía pesquera. Se preparará un único archivo csv por compañía, año y mes.

[2] Se añadirá un campo para “ecosonda = encendida/apagada” a los campos de datos obligatorios del Anexo IV de la resolución C-25-01.